



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-89227419- -APN-DNSA#ENACOM

VISTO el EX-2023-89227419- -APN-DNSA#ENACOM, el IF-2024-99110199-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que el Expediente citado en el Visto documenta la solicitud de aprobación de Recomposición Societaria de la firma CHUBUTNET SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-67054404-0), titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora comprensiva de un servicio por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LU17, en la frecuencia 540 KHz., y de un servicio por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRF303, en la frecuencia 100.3 MHz., de la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, adjudicadas por Decreto N° 5458/63, con motivo del fallecimiento del socio Héctor Gabriel CASTRO (C.U.I.T. N°23-07330405-9).

Que las licencias referidas fueron adjudicadas al señor Eugenio Juan CASSANI (LE N° 7.308.272) mediante el Decreto N° 5458 de fecha 7 de Julio de 1963.

Que posteriormente, a través del Decreto N°124/2001 se aprobó la transferencia de titularidad de la licencia a favor de la firma CHUBUTNET SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-67054404-0) integrada por el señor

Héctor Gabriel CASTRO y la señora María Magdalena BLANCO, a través de la Resolución N° 966-COMFER/07, de fecha 26 de julio de 2007, se aprobaron el espacio de programación y el plan de incorporación de nueva tecnología presentados en cumplimiento del Decreto N° 527/05. Asimismo, mediante RESOL-2018-1353-APN-ENACOM#JGM, de fecha 27 de noviembre de 2018, se aprobó la prórroga por el término de DIEZ (10) años contados a partir del 2 de enero de 2017.

Que los socios de la licenciataria reconocidos como tales por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES son la señora María Magdalena BLANCO (C.U.I.T. N° 23-11464809-4) y el señor Héctor Gabriel CASTRO (C.U.I.T. N° 23-07330405-9).

Que habiéndose producido el fallecimiento del señor Héctor Gabriel CASTRO (C.U.I.T. N° 23-07330405-9), según surge de la Declaratoria de Herederos, le suceden sus hijos Alejandro José Gabriel y Héctor Antonio Castro y su esposa María Magdalena Blanco, en cuanto a los bienes propios se refiere, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley le acuerda a esta última en carácter de cónyuge superviviente, sin perjuicio de terceros (Art. 715 del C.P.C.C.).

Que en el marco del acuerdo particionario homologado en su sucesorio, la totalidad de las acciones pertenecientes a los socios integrantes de la sociedad, ascendían a CIENTO NOVENTA MIL (190.000) y fueron adjudicadas al señor Alejandro José Gabriel CASTRO (C.U.I.T. N° 20-21959051-3).

Que en fecha 25 de noviembre de 2022, el señor Alejandro José Gabriel CASTRO (C.U.I.T. N° 20-21959051-3), cede al señor Daniel Mario PASCUALINI (C.U.I.T. N° 20-13245281-5), 5.000 Acciones Clase A y 17.750 Acciones Clase B, a título gratuito.

Que el Artículo 52 de la Ley N° 26.522 establece que *“En los casos de fallecimiento o pérdida de las condiciones y requisitos personales exigidos por la presente norma por los socios de sociedades comerciales, la licenciataria deberá presentar ante la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual una propuesta que posibilite recomponer la integración de la persona jurídica”*.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que *“...Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles”*.

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la solicitud en cuestión atiende el interés público comprometido, a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que los señores Alejandro José Gabriel CASTRO (C.U.I.T. N° 20-21959051-3) y Daniel Mario PASCUALINI

(C.U.I.T. N° 20-13245281-5) cumplen, en lo sustancial, los requisitos exigidos por los Artículos 24 y 45 de la Ley N° 26.522 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y concordantes y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que con relación a la situación fiscal y previsional de los señores Alejandro José Gabriel CASTRO (C.U.I.T. N° 20-21959051-3) y Daniel Mario PASCUALINI (C.U.I.T. N° 20-13245281-5), y de la firma CHUBUTNET SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-67054404-0) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), corresponde emplazar a regularizar tal situación, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley 19.549, como además corresponde emplazar a regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC).

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de Reconposición Societaria de la firma CHUBUTNET SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-67054404-0), titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora comprensiva de un servicio por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LU17, en la frecuencia 540 KHz., y de un servicio por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRF303, en la frecuencia 100.3 MHz., de la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, cuyos antecedentes fueron consignados en los considerandos, con motivo del fallecimiento del socio Héctor Gabriel CASTRO (CUIT N°23-07330405-9) y el consecuente ingreso a la misma de los señores Alejandro José Gabriel CASTRO (C.U.I.T. N° 20-21959051-3) y Daniel Mario PASCUALINI (C.U.I.T. N° 20-13245281-5).

ARTÍCULO 2°.- Considérase desvinculada de la firma licenciataria a la señora María Magdalena BLANCO (C.U.I.T. N° 23-11464809-4).

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la firma CHUBUTNET SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-67054404-0) se encuentra integrada por el señor Alejandro José Gabriel CASTRO (CUIT N° 20-2195905-3), titular de SETENTA Y CINCO MIL (75.000) Acciones Clase A y OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (87.250) Acciones Clase B, que representan el OCHENTA Y NUEVE CON VEINTIUNO POR CIENTO (89,21) % del capital social y el señor Daniel Mario PASCUALINI (CUIT N° 20-13245281-5), titular de CINCO MIL (5.000) Acciones Clase A y VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (22.750) Acciones Clase B, que representan el DIEZ CON SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (10.79) % del capital social.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, los señores Alejandro José Gabriel CASTRO (C.U.I.T. N° 20-21959051-3) y Daniel Mario PASCUALINI (C.U.I.T. N° 20-13245281-5), y la firma CHUBUTNET SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-67054404-0) deberán regularizar su situación fiscal y previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 5°. - Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, los señores Alejandro José Gabriel CASTRO (C.U.I.T. N° 20-21959051-3) y Daniel Mario PASCUALINI (C.U.I.T. N° 20-13245281-5), y la firma CHUBUTNET SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-67054404-0) deberán regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC).

ARTÍCULO 6°.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, la firma CHUBUTNET SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-67054404-0) deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución N° 1.230-ENACOM/20.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.